



INFORME SECRETARIAL. 2015-00297 00. Villavicencio, 01 de febrero de 2023.
Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 MAR 2022

Verificado el acuerdo de transacción que de consuno presentaron las partes a folios que anteceden¹, se advierte en el contenido del mismo se acordó transar las obligaciones alimentarias que se encontraban a cargo del demandado por valor de \$11.000.000, cuya entrega del dinero en efectivo se realizaría el 10 de marzo de 2022.

Para resolver se considera:

El Juzgado accederá a la solicitud de terminación anormal del proceso formulada por las partes, con fundamento en el acuerdo suscrito. En efecto, los requisitos contemplados en el art. 312 del CGP se hallan cumplidos; tanto la parte actora como la demandada tienen plena disposición del derecho de acción y la transacción fue presentada por ambas.

Además, no se requería correr traslado al que se refiere el inciso 2° del art. 312 del CGP, porque fue presentado de consuno, y verificado por el despacho, según lo anterior, que el mentado acuerdo se ajusta al derecho sustancial, se declarará terminado el proceso.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- **Aceptar** la transacción suscrita entre las partes y presentada de consuno, acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2.- **Dese por terminado** el presente proceso.
- 3.- **Levántense** todas las medidas cautelares decretadas en este proceso.
- 4.- **Archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Sin perjuicio de la notificación por estado de este proveído, infórmese y envíese copia a las direcciones digitales de las partes y apoderados. Déjese constancia en las diligencias.

¹ Folios 129 al 135 C. Principal